

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5.**

### **REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Recogida de Basuras”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **Artículo 2. – Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicio.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
  - a) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
  - b) Recogida de escombros de obras.

#### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario ó, incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Exenciones.**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Gozarán de una exención del 100% de la cuota aquellas personas jubiladas o pensionistas empadronados en el municipio, para la vivienda de su residencia.

En todo caso, para que se produzca la exención habrá de presentarse solicitud previa así como informe de los servicios sociales municipales. (Modificado 11-11-2003)

### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria se compone de la siguiente tarifa:

ZONA I. Urbanización La Santa y Locales Comerciales del pueblo de La Santa:

- Por cada apartamento vivienda ..... 109,38 € / año.
- Locales Comerciales o negocios ..... 5,47 € m<sup>2</sup>/ año.

ZONA II. Resto del Municipio:

- Por cada vivienda o apartamento ..... 39,50 € /año.
- Por Farmacias . ..... 195,32 € /año.
- Por Estaciones de Combustibles ..... 405,00 € /año.
- Por Entidades Bancarias ..... 273,50 € /año.
- 
- Centros Sociales del Cabildo:
  - Residencia Ancianos..... 400,00 € /año.
  - Hogar de Menores ..... 300,00 € /año.
- Pequeñas tiendas de comestibles ..... 90,15 € /año.

- Panaderías y Pastelerías:

De menos de 50 m <sup>2</sup> . .....	90,15 € /año.
De 50 m <sup>2</sup> . a 100 m <sup>2</sup> .....	117,19 € /año.
De 100 a 150 m <sup>2</sup> . .....	210,35 € /año.
Mas de 150 m <sup>2</sup> . .....	270,46 € /año.

- Por otros locales comerciales o de negocios:

De menos de 30 m <sup>2</sup> . .....	117,19 € / año.
De 30 hasta 60 m <sup>2</sup> . .....	195,32 € / año.
De 60 a 100 m <sup>2</sup> . .....	273,45 € / año.
De 100 a 150 m <sup>2</sup> . .....	351,59 € / año.
De 150 a 200 m <sup>2</sup> . .....	429,71 € / año.
De 200 a 250 m <sup>2</sup> . .....	507,84 € / año.
De 250 a 300 m <sup>2</sup> . .....	585,97 € / año.
Mas de 300 m <sup>2</sup> . .....	664.10 € / año.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa se refieren a cada año natural.

**Artículo 7º.- Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la cuota se devengará por semestre el primer día del siguiente semestre.

**Artículo 8º.- Declaración e ingreso.**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del semestre correspondiente.
2. Cuando el Ayuntamiento conozca, de oficio, la existencia de cualquier alta o variación en la matrícula, no manifestada por los contribuyentes, incluirá al titular correspondiente en la matrícula de ese año, perdiendo el interesado el derecho a satisfacer solamente ese semestre durante ese año.



El importe de las tasas por la prestación del servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación pública.

Conforme al artículo 24.4 de la Ley 39/1988 citada, para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

En consecuencia a continuación se procede a realizar el correspondiente estudio del coste, con la finalidad de establecer la tasa:

#### **I.- ESTUDIO DE COSTES DE LOS ÚLTIMOS DOCE MESES.**

a) Compensación económica al concesionario del servicio .....	108.108,00 €.
b) Compensación económica ponderada al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, por canon vertedero y tasas por recogida selectiva y tratamiento en nueva planta .....	49.000,00 €.
c) Por adquisición contenedores. ....	6.000,00 €.
<b>TOTAL</b> .....	<b>163.180,00 €.</b>

#### **II.- ESTUDIO DE INGRESO REFERIDO AL EJERCICIO ACTUAL 2003.**

Por tasas recogida domiciliaria .....	61.679,89 €.
Por tasas habitaciones hotel La Santa Sport .....	33.320,11 €.
Por tasas locales industriales y comerciales .....	24.969,63 €.
<b>TOTAL</b> .....	<b>119.969,63 €</b>

#### **III.- DIFERENCIA INGRESOS Y GASTOS.**

- Menos .....	43.210,37 €
---------------	-------------

#### **IV.- PREVISIONES DE COSTES E INGRESOS PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO.**

Las previsiones del coste para el próximo ejercicio se contemplan aplicando a los costes de 2003 un aumento del 3%, resultando una cantidad global de 168.075,40 €.

Las previsiones de ingreso para el próximo ejercicio se contemplan con la aplicación a los distintos conceptos de ingresos del año 2003 un aumento del 30%, resultando las siguientes cantidades:

Por tasas recogida domiciliaria .....	80.183,86 €.
Por tasas habitaciones hotel La Santa Sport .....	43.316,14 €.
Por tasas locales industriales y comerciales .....	32.460,63 €.
<b>TOTAL</b> .....	<b>155.960,63 €</b>

## **V. - VALORACIÓN FINAL.**

El artículo 24 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, establece que el importe estimado de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura no podrá exceder en su conjunto del coste real previsible.

En el punto anterior, de previsión de costes e ingresos para el próximo ejercicio, aparece un desfase entre las cantidades de ingresos y gastos a favor de éstos por cantidad de 12.144,77 €. Por lo que, aún con la subida propuesta de la tasa del 30%, no se cubrirían los gastos.

No obstante, esta diferencia podría atemperarse o equilibrarse con las nuevas altas en los padrones de basura correspondientes al ejercicio 2004, llevando a cabo asimismo una tarea de inspección al respecto.

En Tinajo, a 10 de Noviembre de 2003.

EL SECRETARIO INTERVENTOR,